

# SCIENTIA

REVISTA DE INVESTIGACIÓN

Scientia

ISSN: 0258-9702

viceipup@ancon.up.ac.pa

Universidad de Panamá

Panamá

Betancur Monsalve, Maira Catalina; González Sánchez, Flor Patricia

Propiedad intelectual en el sistema universitario de investigación

Scientia, núm. 162, julio-diciembre, 2016, pp. 51-75

Universidad de Panamá

Panamá, Panamá

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=651769423003>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org



Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto



Autor: Marlon Alexis Monsalve Arias

Título: Yo trinitario

Técnica: acrílico sobre lienzo

Año: 2010

## *Propiedad intelectual en el sistema universitario de investigación<sup>1</sup>*

DOI: [10.17533/udea.esde.v73n162a03](https://doi.org/10.17533/udea.esde.v73n162a03)

1 Artículo producto de la investigación *El papel de la universidad en las políticas públicas de emprendimiento e innovación. Estudio de caso: participación de la Universidad de Antioquia en las políticas públicas de emprendimiento e innovación en el Municipio de Medellín, 2004-2011*, terminada en agosto de 2013. Financiada por el CODI, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia (2011). Grupo Centro Interacción.

Citación de este artículo con el sistema APA: Betancur Monsalve, M. C. & González Sánchez, F. P. (2016). Propiedad intelectual en el sistema universitario de investigación. *Estudios de Derecho*. 73 (162), 51-75.  
DOI: [10.17533/udea.esde.v73n162a03](https://doi.org/10.17533/udea.esde.v73n162a03)

Fecha de recepción: 9 de febrero de 2016

Fecha de aprobación: 24 de febrero de 2016

# **Propiedad intelectual en el sistema universitario de investigación**

*Maira Catalina Betancur Monsalve<sup>2</sup>*

*Flor Patricia González Sánchez<sup>3</sup>*

## **Resumen**

La educación superior en Colombia concibe como uno de sus objetivos: la creación, la divulgación y la transmisión del conocimiento en diversos campos con el interés de lograr el desarrollo nacional y regional en pro de encontrar soluciones a las necesidades de la sociedad. En este sentido, las universidades comportan el cumplimiento de actividades de investigación y desarrollo, la transmisión del conocimiento mediante actividades de formación y la publicación de resultados. También la difusión y la transferencia del conocimiento por medio de los servicios de consultorías, asesorías, investigación aplicada y desarrollos tecnológicos aplicados a la industria.

A partir de la relevancia económica del conocimiento como factor de progreso y competitividad es cada día más importante articular la dinámica investigativa y la generación de creaciones para la producción de tecnologías que solucionen necesidades específicas del Estado y del sector privado. Esto hace que se requiera incorporar, al sistema de investigación de las universidades, prácticas para la gestión de propiedad intelectual que permitan establecer con claridad y de manera previa aspectos sobre la titularidad, la protección y el uso de los resultados y los productos de investigación que se obtienen en el marco de la relación universidad-actores que están incluidos dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). Precisamente, el Decreto 585 de 1991 define este Sistema Nacional como el conjunto de políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de investigación científica y la innovación tecnológica, cuyos actores son las organizaciones públicas, privadas o mixtas que realicen o promuevan el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación. En este orden de ideas se indica, de manera general, que se trata de la universidad, la empresa y Estado.

**Palabras clave:** Sistema Universitario de Investigación, propiedad intelectual.

## **Intellectual property in the university research system**

### **Abstract**

Higher education in Colombia conceives as one of its objectives: the creation, dissemination and transmission of knowledge in various fields with the interest of achieving national and regional development in order to find solutions to the needs of society. In this sense, universities are involved in the fulfillment of research and development activities, the transmission of knowledge through training activities and the publication of results. Also the diffusion and transfer of

2 Coinvestigadora. Profesora de cátedra del programa de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Abogada. Correo electrónico: betancur.maira@gmail.com.

3 Investigadora principal. Profesora titular, programa de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Doctora en Historia, Magíster en Historia, Abogada y Licenciada en Educación. Investigadora Grupo Estudios de Derecho y Política. Correo electrónico: derpgs@gmail.com; fpatriricia.gonzalez@udea.edu.co. Dirección de correos U de A: Calle 70 No. 52-27 Medellín, Bloque 14-Of.426

knowledge through the services of tutoring, consultancies, applied research and technological developments applied to the industry.

From the economic relevance of knowledge as a factor of progress and competitiveness it is increasingly important to articulate the research dynamics and the generation of creations for the production of technologies that solve specific needs of the State and the private sector as well. It makes it necessary to incorporate into the university research system practices for the management of intellectual property that allow to establish clearly and in a previous way aspects about the ownership, protection and exploitation of the results and research products that are obtained within the framework of the university-actors relationship that are included in the National System of Science, Technology and Innovation (SNCTI, for its acronym in Spanish). Precisely, Decree 585 of 1991 defines this National System as the set of policies, strategies, programs, methodologies and mechanisms for the management, promotion, financing, protection and dissemination of scientific research and technological innovation, whose actors are public organizations, private or mixed organizations that carry out or promote the development of scientific, technological, innovation activities. In this order of ideas it is indicated in a general way, that it is about the university or academy, enterprise and State.

**Key words:** University Research System, intellectual property.

## **Propriedade intelectual no sistema universitário de pesquisa**

### **Resumo**

A educação superior na Colômbia concebe como um dos seus objetivos: a criação, a divulgação e a transmissão do conhecimento em diversos setores com o interesse de conseguir o desenvolvimento nacional e regional em prol de encontrar soluções às necessidades da sociedade. Nesse sentido, as universidades constituem o cumprimento de atividades de pesquisa e desenvolvimento, a transmissão do conhecimento por meio de atividades de formação e a publicação de resultados. Também a difusão e a transferência do conhecimento por meio dos serviços de consultorias, assessorias, pesquisa aplicada e desenvolvimentos tecnológicos aplicados à indústria.

A partir da relevância econômica do conhecimento como fator de progresso e competitividade torna-se cada dia mais importante articular a dinâmica da pesquisa e a geração de criações para a produção de tecnologias que resolvam necessidades específicas do Estado e do setor privado. Isso faz com que seja preciso incorporar, ao sistema de pesquisa das universidades, práticas para a gestão de propriedade intelectual que permitam estabelecer claramente e de maneira prévia aspectos sobre a propriedade, a proteção e a exploração dos resultados e dos produtos de pesquisa que se obtém no quadro da relação universidade-atores que estão incluídos dentro do Sistema Nacional de Ciência, Tecnologia e Inovação (SNCTI). Justamente, o Decreto 585 de 1991 define este Sistema Nacional como o conjunto de políticas, estratégias, programas, metodologias e mecanismos para a gestão, promoção, financiamento, proteção e divulgação de pesquisa científica e a inovação tecnológica, cujos atores são as organizações públicas, privadas ou mistas que realizem ou promovam o desenvolvimento de atividades científicas, tecnológicas e de inovação. Nessa ordem de ideias, indica-se, de maneira geral, que se trata da universidade ou academia, empresa e Estado.

**Palavras-chave:** Sistema Universitário de Pesquisa, propriedade intelectual.

# Propiedad intelectual en el sistema universitario de investigación

## Introducción

Este artículo es producto de investigación y su objetivo fue analizar el papel de las políticas públicas de emprendimiento e innovación del municipio de Medellín entre 2004-2011. Metodológicamente, el enfoque investigativo fue cualitativo y la estrategia fue el estudio de caso, lo que permitió tomar elementos del interaccionismo simbólico para la recolección y el análisis de datos fundamentados en conceptos, categorías, preguntas y comparaciones sobre el problema de investigación.

Esto facilitó identificar las prácticas que en materia de gestión de propiedad intelectual se deben fortalecer para dinamizar la transferencia de conocimientos entre la universidad y otros actores del sistema de emprendimiento e innovación, en este caso la Universidad de Antioquia. Al mencionar prácticas de gestión de propiedad intelectual, nos referimos a que la Universidad posea como mínimo políticas y procesos que le permita contar con competencias y herramientas para: a) identificar oportunamente sus creaciones susceptibles de protección, ya sean desarrollos internos, resultados de proyectos en colaboración, y otros, b) definir la titularidad, en el sentido de que las políticas universitarias contengan lineamientos claros sobre este aspecto; c) decidir sobre la protección o no de una creación intelectual por medio de estrategias de protección integrales que cuenten con elementos jurídicos, técnicos, comerciales y d) valorar, negociar y transferir como acciones presentes en la referencia a otros actores, como es el caso del Estado y las entidades públicas y privadas insertas en los centros de investigación y desarrollo que trabajan por el fomento, la gestión del emprendimiento y la innovación.

La investigación, de tipo descriptivo, permitió ubicar la propiedad intelectual universitaria como una herramienta para incentivarla, apropiarla y como mecanismo de protección de sus resultados para llevarlos al mercado y obtener los beneficios por su aprovechamiento. La elaboración de un marco explicativo orientó el análisis de los retos y las oportunidades para los sistemas universitarios de investigación en el Sistema de Propiedad Intelectual (SPI) colombiano tomando un estudio de caso. Se partió de la consideración de que la documentación institucional orienta la adecuación del sistema universitario hacia la competitividad y la productividad nacional, por lo que se contrastó el SPI y el Sistema Universitario de Propiedad Intelectual (SUPSI), enfocándose metodológicamente en el estudio del caso referido al Sistema Universitario de Investigación de la Universidad de Antioquia (SUI).

Este escrito se elaboró a partir de un trabajo previo de descripción de los diferentes documentos que contienen los sistemas referidos, así:

**Sistema Nacional de Propiedad Intelectual:** CONPES 3533 de 2008 por medio del cual se establecen las Bases del Plan de Acción de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional y los tratados internacionales y leyes que conforman el marco de la propiedad intelectual en Colombia abordados en este artículo.

**Sistema Universitario de Investigación:** ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio de educación superior, los Acuerdos Superiores 153 de 1990 y 204 de 2001 de la Universidad de Antioquia.

**Sistema Universitario de Propiedad Intelectual:** Resolución Rectoral 21231 de 2005, por medio del cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia.

En concreto, se identificó:

El comportamiento de cada Sistema y su grado de relación desde la institucionalidad que es la encargada de velar por la relación de sentido que existe entre la propiedad intelectual en Colombia y su articulación en el ámbito del Sistema Universitario de Investigación en la relación universidad y demás actores del SNCTI.

Que la Universidad, específicamente desde los procesos de investigación y extensión, viene trabajando en la generación y articulación de capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación orientadas a las necesidades de transformación productiva, lo que implica: la exploración de oportunidades de negocio, la generación y estudio de ventajas competitivas y comparativas. Además, la alianza Universidad-Empresa-Estado(UEE), como clave para la construcción de planes específicos en las líneas estratégicas definidas en cada uno de los Sistemas y con una mirada en las tendencias de mercado y en la participación de la inversión privada en la cofinanciación del conocimiento en pro de generar empresas con carácter de innovadoras.

Para llegar a esta afirmación, además de estudiar el caso de la Universidad de Antioquia, se estudiaron otras universidades colombianas en las cuales se viene consolidando la creación de oficinas de transferencia de tecnología y se está trabajando en dinamizar la relación UEE, como la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de los ANDES, la Universidad del Valle y la Universidad Industrial de Santander.

La investigación muestra que las universidades están orientando sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión hacia los postulados institucionales

que sustentan cada uno de los sistemas. *La docencia* participa desde la formación de los emprendedores y avanza en las competencias proactivas y propositivas para su desempeño profesional; *la investigación* propone líneas investigativas con proyectos de investigación de alto valor agregado y que se direccionan para la creación de empresas producto de investigación o spin-off universitarias y, por último, *la extensión* que proyecta a la sociedad aquellos avances en docencia e investigación que permiten cubrir necesidades sociales teniendo en cuenta la gestión empresarial. Específicamente, estas consideraciones serán tratadas a continuación.

## 1. Sistema Nacional de Propiedad Intelectual (SPI)

### Generalidades

El CONPES 3533 de 2008 establece las bases del SPI para Colombia, esta política indica que se debe contribuir de manera especial a atender las necesidades del país basándose en un cuidadoso equilibrio entre los intereses de la sociedad en general y los derechos de los titulares de propiedad intelectual. Se parte de reconocer la importancia económica y estratégica de la propiedad intelectual como elemento que permite incentivar la investigación, la producción de nuevas creaciones y la generación de un clima de seguridad para la inversión y la innovación. El CONPES (2008) da cuenta del conjunto de instituciones o actores que conforman el SPI e ilustra sus roles así:



Fuente: Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Proyecto PI Colombia.

El SPI colombiano comprende los actores relacionados con el diseño de la política, el sistema jurídico y la infraestructura de apoyo de las actividades en materia de administración, explotación y observancia de los derechos. A su vez, el Sistema integra a entidades de fomento como ministerios, Colciencias y sociedades de gestión colectiva, entre otras. Dentro de los usuarios del SPI se encuentran las personas naturales (inventores aislados, autores, intérpretes, artistas plásticos, programadores de sistemas, productores de cine y TV, periodistas, y otros), las empresas (PYMES, gran empresa nacional y multinacional), las instituciones académicas y centros de investigación tanto públicos como privados (universidades, parques tecnológicos, incubadoras, centros de I & D, entidades gubernamentales, otros). Los usuarios del SPI en su actividad, producen bienes protegibles por la propiedad intelectual o son usuarios de derechos de propiedad intelectual que es propiedad de un tercero (COMPES 3533, 2008, p. 7).

### **Rol de las universidades en el SPI**

En este contexto, las universidades son usuarias y dinamizadoras del SPI debido a su misión natural en la generación de conocimiento y que crean, de manera permanente, obras protegibles mediante todos los mecanismos de propiedad intelectual. Por lo anterior requieren conocer su Sistema y su marco normativo para usarlo de manera adecuado para armonizar sus sistemas universitarios de propiedad intelectual con el Sistema Nacional de Propiedad Intelectual, garantizando un tratamiento adecuado e incentivando la investigación, la producción de nuevas creaciones y estimulando la inversión de particulares en investigación y desarrollo.

### **Marco normativo de Propiedad Intelectual en Colombia**

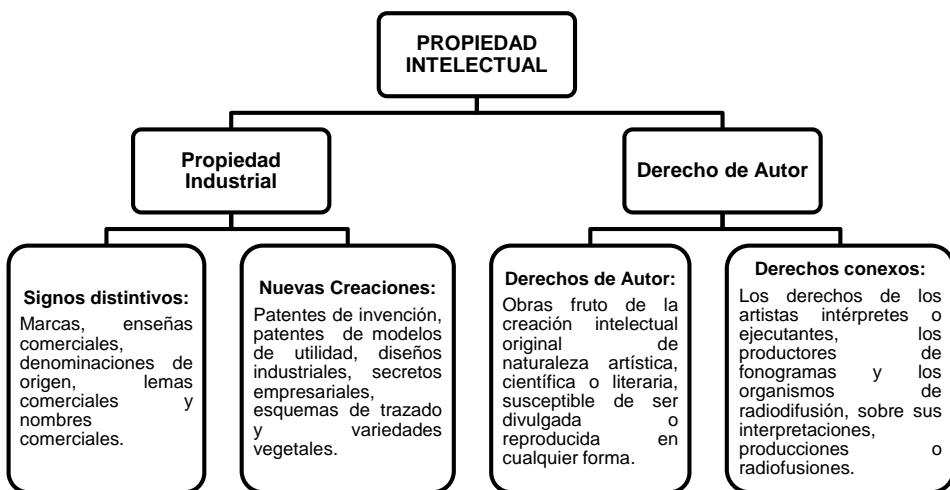
El concepto de propiedad intelectual que se usará en este documento comprende: Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Conexos, los cuales se expondrán en el marco normativo de este artículo, cuyo objeto de protección es la producción del intelecto humano. Las universidades son generadoras permanentes de creaciones protegibles mediante derechos de propiedad intelectual; sin embargo, no siempre cuentan con las capacidades para identificarlos y protegerlos de forma oportuna. De allí la importancia de que sus miembros conozcan las categorías y los ámbitos de aplicación de la propiedad intelectual en la universidad.

### **El derecho de propiedad y su consagración constitucional**

El artículo 671 del Código Civil Colombiano regula que: “Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se

regirá por leyes especiales”. De esta forma, las creaciones del intelecto humano son protegidas mediante la figura jurídica de la propiedad, garantizando a sus titulares los mismos derechos de uso, goce y disposición que se confieren sobre los bienes materiales o corporales.

El artículo 61 de la Constitución Política establece que: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y las formalidades que establezca la Ley”. Los derechos de propiedad intelectual gozan de consagración constitucional y se dividen tradicionalmente en dos categorías: Propiedad Industrial y Derechos de Autor. A continuación, se ilustra cada una de estas categorías y los tipos de creaciones que protege:



Fuente: Elaboración propia.

## **Propiedad Industrial**

Las normas en Colombia que constituyen el marco normativo en materia de propiedad industrial son: Acuerdos sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) el cual fue ratificado por Colombia por medio de la ley 170 de 1994. El ADPIC establece que los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) deben cumplir las obligaciones sustantivas del convenio de París sobre propiedad industrial y del convenio de Berma sobre Derechos de Autor. Además, se cuenta con la Decisión de la Comunidad Andina (CAN) N° 486 de 2000; Decisión de la CAN N° 345 sobre Variedades Vegetales; Código de Comercio Título II; artículo 29, ley 1450 de 2011; y artículo

10, ley 1753 de 2015. En concreto, la propiedad industrial tiene como objeto de protección las nuevas creaciones y los signos distintivos:

- **Nuevas creaciones (tipos):**

**Dibujos y diseños industriales:** se refieren a la física y particular forma que tiene un producto en razón a su diseño, el cual puede ser multidimensional. Su objeto de protección es la apariencia del producto y no debe producir ninguna mejora técnica, diferente a la Patente que aporta a la solución de un problema técnico. Un dibujo o modelo industrial debe ser estéticamente diferente en cuanto aumenta el valor comercial del producto, así como su posibilidad de ser comercializado.

**Patentes:** es un mecanismo de protección para las creaciones intelectuales que gozan de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Veamos:

Novedad: hace referencia a que la invención es nueva al momento de ser presentada para registro, es decir, no se encuentra comprendida en el estado de la técnica porque la información sobre la invención no ha sido divulgada o accesible al público por ningún medio. Este requisito tiene una excepción en materia de divulgación que hace el propio inventor, esto se regula en los artículos 16 y 17 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Nivel Inventivo: hace referencia a que la invención no resulte obvia para un experto en la materia. Ver artículo 18 de la Decisión Andina 486.

Aplicación Industrial: la invención debe ser susceptible de producción y utilización en cualquier tipo de industria. Ver artículo 19 Decisión Andina 486. En este sentido, el Estado le otorga al inventor a través de la patente el derecho de explotar su invento de manera exclusiva por un tiempo determinado. Las patentes de invención se protegen por 20 años y las patentes modelo de utilidad por 10 años contados a partir del registro de la solicitud.

Variedades vegetales: son un conjunto de plantas nuevas, o sea, son producto de la invención humana. Estas variedades cumplen con los siguientes requisitos: novedad, homogeneidad, estabilidad y distintividad.

Segreto Empresarial: protege la información no divulgada que una persona natural o jurídica posea de manera legítima, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre y cuando sea secreta, tenga valor comercial y cuyo legítimo poseedor haya tomado medidas razonables para mantenerla como secreta.

### **- Signos Distintivos**

Son aquellos símbolos, figuras, vocablos o expresiones usados en la industria o en el comercio para diferenciar productos, servicios, actividades y establecimientos de comercio en el mercado. También incluyen las indicaciones geográficas que al designar el origen de un producto, permiten identificar ciertas características y reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos.

### **Derecho de autor**

Para que una obra sea objeto de protección a través de derecho de autor debe cumplir con las siguientes condiciones: creación intelectual, originalidad, carácter artístico, literario o científico, divulgable, reproducible y que sea perceptible por cualquier sentido. El marco normativo aplicable en materia de derecho de autor es: ADPIC; Decisión 351 de la CAN; ley 23 de 1982 modificada y adicionada por la ley 44 de 1993 y ley 1450 de 2011 artículos 28 y 30.

La Decisión 351 de 1993 de la CAN define en su artículo 3 que el autor es la “Persona física que realiza la creación intelectual”. En nuestra legislación se entiende que solo la persona física o natural puede crear una obra, teniendo en cuenta que la capacidad intelectual es exclusiva del ser humano. El Estado otorga al autor de una obra artística o literaria todas las garantías y las potestades de uso y disposición conforme a su voluntad, aunque de manera temporal. Los derechos que se conceden a los autores provienen de las diferentes formas en que ellos expresan su capacidad creativa en el ámbito artístico o literario.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) considera las siguientes obras como derecho de autor: libros, folletos y otros escritos; conferencias, alocuciones, sermones; obras dramáticas o dramático-musicales; obras coreográficas y pantomimas; composiciones musicales con o sin letra; obras cinematográficas a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; obras fotográficas, las cuales se asimilan a las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; obras de artes aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras tridimensionales relativas a la geografía, a la topografía, la arquitectura o a las ciencias; traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística, que están protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original. Además, las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que por la selección y la disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales que

quedarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que formen parte de esas colecciones. También se deben incluir los programas informáticos y las producciones multimedia.

Desde el momento de la creación de la obra se le reconocen al autor dos clases de derechos, los morales y los patrimoniales:

**Derechos Morales:** Son los que protegen el vínculo del autor con su obra. Estos derechos comprenden la paternidad y la integridad de la obra. En Colombia los derechos morales de autor se consagran en el artículo 30 de la ley 23 de 1982. En este sentido, el *derecho de paternidad* hace alusión a que el autor tiene derecho a que se indique siempre su nombre o seudónimo cuando se realice la reproducción, adaptación o comunicación pública de su obra. El *derecho de integridad* se refiere a la potestad del autor para oponerse a cualquier tipo de mutilación, de formación, modificación a su obra y cualquier acto que pueda causarle perjuicio a su honor. Estos derechos han sido reconocidos a nivel mundial como derechos humanos y gozan de las características de ser inalienables, perpetuos, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

**Derechos Patrimoniales:** Son de contenido económico y están directamente relacionados con las potestades que el autor o titular puede ejercer sobre la explotación o utilización de la obra conforme el artículo 76 de la ley 23 de 1982. Por lo anterior, todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto, las condiciones onerosas y gratuitas que tenga a bien definir en ejercicio de su autonomía privada. Constituyen los derechos patrimoniales de autor los siguientes actos:

- a) Edición o cualquier otra forma de reproducción;
- b) Traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación;
- c) Inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y
- d) Comunicación al público, por cualquier procedimiento o medio

Los derechos de contenido patrimonial son transferibles, renunciables y prescriptibles, se protegen durante la vida del autor y después de su muerte por 80 años más. Cuando se trata de personas jurídicas, el plazo de protección de estos derechos es de 70 años, contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.

## Política Nacional en materia de propiedad intelectual 2010-2014

El gobierno nacional propuso en el Documento Base para la Política Nacional de Desarrollo 2010-2014 (2010) algunos lineamientos que debían ser tenidos en cuenta durante el periodo presidencial en materia de propiedad intelectual:

**Propiedad Industrial:** implementa un programa para el uso de la información tecnológica disponible en los bancos de patentes, destinado a la transferencia de tecnología y fortalecer el programa de articulación institucional y de incentivos para proteger los productos agrícolas y de la biodiversidad a través de indicaciones geográficas (pp. 77-78).

**Recursos genéticos:** reglamentar y modificar la legislación vigente con el fin de reducir los costos y la demora en los trámites para potenciar su uso por parte de los centros de investigación nacionales y de universidades colombianas. Y generar un marco normativo para proteger los derechos colectivos de las comunidades indígenas, afro y campesinas en materia de conocimientos tradicionales que estén asociados a los recursos genéticos (p. 77).

**Derechos de autor:** adecuar la normatividad en materia de derechos de autor y derechos conexos a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Se orienta hacia la promoción del empleo y la riqueza a partir de la creatividad (p. 77).

**Obtenciones vegetales:** fomentar la solicitud por parte de las universidades para la obtención de títulos de derechos de obtentor sobre variedades vegetales y apoyo en la gestión y aprovechamiento comercial de las obtenciones vegetales (p. 78).

Estas medidas debían contar con un soporte educativo de tal modo que se debía implementar un programa sobre el respeto del derecho de autor y la propiedad industrial; la programación de prácticas universitarias en materia de propiedad intelectual; propender por la inclusión del tema en escenarios de formulación de política regional y sectorial, así como en las comisiones regionales de competitividad; involucrar de forma concreta a los poderes públicos de Colombia en materia de protección óptima y oportuna de los derechos sobre la propiedad intelectual (p. 78).

Otro aspecto que debe ser tenido en cuenta en materia de propiedad intelectual, es la relación bilateral entre países en el marco de los Tratados de Libre Comercio (TLC) como es el caso del TLC entre Colombia y Estados Unidos de América, en el que se precisan aspectos como el acceso al mercado de bienes y servicios; los derechos de propiedad intelectual referidos al comercio; reglas sobre asuntos no comerciales y temas laborales y ambientales. A propósito, en materia de propiedad intelectual, se debe hacer referencia al trámite legislativo que se surtió para aprobar

el TLC entre Colombia y los Estados Unidos de América. En este caso, el Congreso de Colombia suscribió el Tratado el 22 de noviembre de 2006 por medio de la ley 1143 del 4 de julio de 2007. La ley, el Acuerdo de promoción comercial, sus cartas adjuntas y sus entendimientos fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 750 de 2008.

Se expidió la ley 1166 de noviembre de 2007 y el Protocolo Modificadorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia - Estados Unidos de América, firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007 y la Carta adjunta de la misma fecha. La ley, el Protocolo y la Carta fueron declarados exequibles por medio de la Sentencia C-751 de 2008 de la Corte Constitucional. Posteriormente, se suscribió la ley 1520 de abril de 2012 para implementar compromisos adquiridos por virtud del “Acuerdo de Promoción Comercial”, suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y su “Protocolo Modificadorio, en el Marco de la Política de Comercio Exterior e Integración Económica”. No obstante, la ley 1520 fue declarada inexequible por la Corte Constitucional Sentencia C-011 de 2013 por vicios de forma en su procedimiento de formación.

En la Sentencia de la Corte Constitucional C-751 de 2008 y en la declaratoria de exequibilidad se deben analizar los diferentes puntos modificatorios contenidos en el Protocolo, especialmente las modificaciones del capítulo 16 en sus artículos 16.9, 16.10 y la creación del artículo 16.13 sobre propiedad intelectual. Y se recalca la importancia de que los países firmantes se comprometan a tramitar las solicitudes de patentes y de aprobación de comercialización conforme el artículo 16.13 introducido por el protocolo modificadorio del TLC, lo cual se considera conforme al artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que prevalece el interés general y la soberanía nacional en materia de salud pública y acceso a medicamentos. Incluso, hay un compromiso de retirar las barreras a los servicios de salud de alta prioridad. ¿Cómo entender el retiro de las barreras? y ¿cuáles pueden ser estas barreras?, son preguntas que urgirán de una respuesta a medida que surjan los casos problema.

Después de pasar por la institucionalidad y la normatividad creada para soportar la propiedad intelectual en Colombia, el énfasis se concentrará en el estudio del Sistema Universitario de Investigación de la Universidad (SUI) y el Sistema Nacional de Propiedad Intelectual.

## **2. Sistema Universitario de Propiedad Intelectual (SUI)**

Con relación a los documentos estudiados durante la investigación se evidenció la necesidad de regular la propiedad intelectual que surge de la actividad investigativa teniendo presente que existen diferentes sujetos involucrados: estudiantes,

profesores, personal administrativo, personal de apoyo, personal externo, entes territoriales y empresas. Se identificó así mismo la importancia de mejorar la interacción y comunicación entre los grupos de investigación y los responsables de la propiedad intelectual y la oficina de transferencia, en el caso de la Universidad de Antioquia, el Programa de Gestión Tecnológica. Particularmente esta Universidad cuenta con un significativo número de grupos de investigación reconocidos por Colciencias. Estos grupos están organizados en 25 Centros de Investigación, y a su vez, los Centros se encuentran adscritos a las facultades, escuelas o institutos y son: ciencias médicas y de la salud; ciencias sociales, humanidades y artes; ingenierías y tecnologías; ciencias exactas y naturales y, además, se cuenta con la sede de investigación (SIU). Cada centro se encarga de apoyar a sus investigadores en los procesos administrativos cuando se presentan a las convocatorias para financiación de proyectos y traza políticas universitarias en investigación.

El análisis consideró que los estatutos de propiedad intelectual universitarios comportan los mismos contenidos de la normatividad legal en materia de propiedad intelectual. Y para apoyar esta afirmación se realizó un cuadro comparativo de los estatutos de varias universidades del país, en los cuales se evidencia que la estructura responde de manera general a transcribir lo establecido en la ley 23 de 1982 en lo relacionado con Derechos de Autor. Sin embargo, se debe reconocer que la importancia de dichos estatutos radica en que son una herramienta útil para incentivar las labores investigativas y que mediante estos se puedan establecer las normas que desarrolleen la libertad de regulación que la misma legislación permite (autonomía universitaria) conforme el interés de cada universidad. De esta forma, la normatividad universitaria debe contener los lineamientos básicos que la universidad ha decidido establecer para gestionar de manera integral su propiedad intelectual y no convertirse en ser una mera copia de la ley.

Entonces, se entiende por gestión de la propiedad intelectual el proceso orientado a planear, organizar, asegurar y coordinar adecuadamente los recursos asociados a crear obras protegibles, identificar dichas creaciones oportunamente, establecer titularidad de derechos, diseñar estrategias de protección, definir las formas de explotación, negociar la transferencia de esas creaciones y, finalmente, monitorear y defender las creaciones protegidas o activos de propiedad intelectual (Tecnnova, 2014).

En este sentido, los estatutos o políticas de propiedad intelectual de las universidades deben establecer condiciones mínimas que den claridad y seguridad sobre los aspectos mencionados, para incentivar la relación de la universidad con los demás actores del SNCTI; especialmente para gestionar la financiación de proyectos de investigación y negociar los aspectos relacionados con la propiedad intelectual en

el marco de una relación contractual. A partir del análisis documental se identificó que, por lo general, en las universidades se cuenta con un Estatuto de Propiedad Intelectual, un Comité de Propiedad Intelectual y una Oficina de Transferencia Tecnológica. Por lo que se puede insinuar que existe una presentación de la capacidad estructural para gestionar la propiedad intelectual en las universidades.

### **Comité de propiedad intelectual y Oficina de Transferencia**

En el análisis de las funciones se identificaron las siguientes: asesorar a la administración y a las unidades académicas en la redacción de los documentos de su competencia; divulgar y capacitar en propiedad intelectual; y asesorar en la protección de la actividad académica. En el caso puntual de la Universidad de Antioquia se cuenta con el Programa de Gestión Tecnológica Universitaria, la cual se encarga de gestionar, entre otras, la explotación comercial de la tecnología creada en la universidad. Además, da los avales y las recomendaciones específicas como requisito para la solicitud de protección, sin desconocer la existencia de las diferentes formas contractuales. En todo caso, los inventores deben solicitar ante el programa de gestión tecnológica u oficina de transferencia de tecnología, según sea el caso, el acompañamiento para definir la posibilidad de explotar el resultado de su creación. A pesar de esto, se encuentran algunas dificultades:

a) Comunicación: es necesario fortalecer los canales de comunicación entre los investigadores y el personal encargado de la propiedad intelectual. Se identifica que, aunque hay política en esta materia, se debe generar una relación de confianza, en la que los investigadores reconozcan a las personas encargadas como su apoyo y, para esto, se requiere de estrategias de comunicación interna.

b) Identificación oportuna de creaciones intelectuales protegibles: por regla general los investigadores no cuentan con herramientas que les permita identificar de manera oportuna qué creaciones de las que se van identificando o desarrollando son protegibles mediante propiedad intelectual. Por esto, en la Universidad se debe acompañar en la identificación y en el reporte de posibles creaciones protegibles.

### **3. Prácticas de Gestión de Propiedad Intelectual que deben fortalecerse**

Se trabajan prácticas en las cuales se identificaron vacíos o aspectos por fortalecer en pro de dinamizar la relación entre la universidad y los otros actores del SNCTI. Los estatutos de propiedad intelectual juegan un papel fundamental ya que en estos se establecen los lineamientos generales de las políticas de Propiedad Intelectual para las instituciones; sin embargo, es necesario que se establezcan procesos internos

de gestión que instrumentalicen la política y que sean transversales a los procesos de investigación y extensión.

### **Definición de lineamientos para establecer titularidad de derechos**

Es común pensar que la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual, llámense derechos morales y patrimoniales de una obra o de una invención, están en cabeza del autor o inventor, pues la capacidad de crear del hombre surge de la posibilidad que él tiene de indagar, pensar, experimentar y estructurar ideas. Por ello, en principio, se le reconoce la calidad de autor o inventor a la persona física que da vida a la obra o invención, es esta persona la que ostenta la calidad de titular de los derechos de propiedad intelectual sobre su obra o invención. No obstante, está la figura de la titularidad derivada en la que las personas jurídicas o personas naturales diferentes al autor o al inventor pueden adquirir la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que los últimos tienen sobre sus creaciones. En otras palabras, es posible que antes de iniciar una investigación o después de ejecutarla, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones obtenidas se estipule a favor de terceros diferentes al autor o inventor. Caso en el cual, no siempre quien detenta la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual es el autor, diseñador o inventor. Pero se precisa que los derechos morales sobre la obra siempre permanecerán en cabeza de su autor o inventor, pues son derechos irrenunciables.

La ley 23 de 1982 y la ley 1450 de 2011 establecen presunciones en materia de titularidad de derechos de propiedad intelectual para los casos en que las partes no se pronuncien al respecto. La ley 23 de 1982 establece las siguientes presunciones:

**Artículo 4.-** Son titulares de los derechos reconocidos por la ley: a) El autor de su obra; b) El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución; c) El productor, sobre su fonograma; d) El organismo de radiodifusión sobre su emisión; e) Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares anteriormente citados; f) La persona natural o jurídica que, en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta ley.

**Artículo 91.-** Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente.

La ley 1450 de 2011 establece la propiedad intelectual de las obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo:

**Artículo 28.-** (...) El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así: “En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.

En este sentido, los estatutos universitarios sientan los lineamientos sobre aquellos casos en que las universidades consideran que se debe determinar la titularidad de forma diferente a las presunciones de ley. Un ejemplo son los trabajos de grado en los que la ley establece que inicialmente los derechos patrimoniales son del autor. Sin embargo, a través del estatuto universitario, se puede determinar el proceso a seguir para adquirir su titularidad, como es el caso del análisis sobre la financiación que obtuvo la investigación y que sustenta el trabajo de grado. En este aspecto, no basta con estipular que la universidad será titular, ya que los estatutos no contienen el consentimiento de los autores o creadores que es un elemento necesario para asumir que la titularidad sobre los derechos patrimoniales. Además de establecerse el proceso en el estatuto, también se deberá suscribir con el autor el respectivo contrato de cesión.

Las universidades han determinado su proceso para adquirir los derechos, el cual, por lo general, comienza con la firma de un acta de inicio en la que se plasma la cesión de derechos patrimoniales, las obligaciones de la universidad en cuanto a la financiación de la investigación y las obligaciones del personal que ejecutará la investigación. El acta de inicio es necesaria debido a que al momento de su firma la obra es incierta y futura, y esto imposibilita realizar un contrato de cesión de productos que no se han efectuado o generado. Ocurre este formalismo jurídico no solo con el personal de la universidad, sino también en el relacionamiento con los otros actores, incluido el sector empresarial.

### **Identificación oportuna de creaciones intelectuales preexistentes**

La relación entre la universidad y las empresas, por regla general, se inicia en el marco de consultorías, servicios de capacitación, investigación contratada o investigación conjunta. Todas estas actividades se realizan con el objeto de solucionar, agregar valor o innovar en algún proceso, producto o servicio de la empresa. En el marco de la relación hay creaciones de propiedad intelectual

preexistentes que deben ser protegidas, tales como: metodologías, marcas de las entidades participantes, información confidencial que aportan las partes, equipos protegibles a través de patentes o de diseños industriales, software, bases de datos, entre otros. Así mismo, al finalizar la relación contractual, podrán surgir como resultado nuevas creaciones protegibles.

Con mucha frecuencia la universidad usa creaciones intelectuales preexistentes en la relación de investigación con la empresa y no establece de manera previa y escrita que es la titular de los derechos de propiedad intelectual de las mismas. Es necesario entender que los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones no son cedidos por el simple hecho de la relación que se generó para investigar. Este desconocimiento puede generar un conflicto entre la universidad y la empresa al no establecerse de manera previa las creaciones intelectuales preexistentes y la empresa podría reclamar al finalizar la investigación, incluso, su titularidad sobre estas.

Por lo anterior, en proyectos de investigación entre la universidad y la empresa es fundamental que las partes establezcan de forma previa los compromisos, los derechos y la modalidad contractual para las creaciones preexistentes y las creaciones que se esperan como resultado del proyecto; además, se debe definir todo lo relacionado con el manejo de la información que según las partes debe ser considerada como confidencial.

### **Canales de comunicación y definición de figura contractual**

Si bien ha sido común que los investigadores interactúen con la empresa al momento de iniciar un proyecto, se nota que en algunos casos no se definen los temas relacionados con la propiedad intelectual de los resultados que se puedan obtener. Lo anterior sucede porque con frecuencia el investigador está concentrado en la ejecución de la investigación y la empresa está enfocada en los resultados y en los compromisos asumidos. La dificultad se presenta cuando no se establecen reglas claras en el marco de la relación para investigar y al finalizar el proyecto surge para las partes la pregunta por la titularidad de los resultados, en este aspecto cada parte tendrá razones para reclamar titularidad sobre los mismos. Por ejemplo, la empresa invirtió recursos para buscar una solución en un tema específico y propone quedarse con el 100% de la titularidad de los resultados del proyecto de investigación, pues su objetivo es escalar la tecnología al mercado por su cuenta y riesgo, explotándola sin limitaciones. Por su parte el investigador aportó su conocimiento, desea usar los resultados para publicarlos en alguna revista, para seguirlos empleando en otras investigaciones y para avanzar en el saber. La universidad también reclamará

titularidad en la medida en que comprometió recursos institucionales, como personal, instalaciones, equipos, software, entre otros.

Cabe resaltar en este aspecto que la cultura de la investigación universitaria es muy diferente a la investigación o intereses de la empresa, esto es importante ya que ambos actores deben reconocer los intereses del otro para poder buscar la mejor forma de conciliarlos. Según Newberg y Dunn (2002) la función de la investigación en la empresa es la búsqueda de ventajas competitivas en el mercado y, por ende, la generación de conocimiento apropiable con el cual se pueda excluir a los competidores. El mérito de la investigación en la industria es en última instancia medido por el mercado. En la cultura de la investigación universitaria los académicos tienen fuertes incentivos profesionales para publicar y difundir sin restricciones los resultados de sus investigaciones. Esos estímulos son de tipo académico, los cuales pueden ser la promoción y reconocimiento en el ámbito científico del investigador debido a su mérito intelectual.

### **Titularidad en proyectos financiados por el Estado**

En cuanto a la titularidad de los derechos sobre la propiedad intelectual en el caso de que los proyectos sean financiados por el Estado, se entiende que existe una cofinanciación, esto implica un interés en aportar recursos para la solución de las necesidades de la sociedad, por tanto, su interés no está centrado en la explotación en beneficio propio de los derechos patrimoniales de las obras o inventos realizados. Se enfatiza que en los últimos años el Estado ha manifestado su voluntad de ceder dichos derechos a las universidades y empresas participantes en el proyecto, y la única salvedad es por motivos de seguridad y defensa nacional.

Lo anterior está protegido en la ley 1450 del Plan Nacional de Desarrollo 2010 que estableció en el artículo 31 lo siguiente: “En el caso de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados con recursos del presupuesto nacional, el Estado, salvo motivos de seguridad y defensa nacional, cederá a las Partes del Proyecto los derechos de propiedad intelectual que le puedan corresponder, según se establezca en el contrato”.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se reafirma la posición del Estado en esta materia y en el artículo 10 de la ley 1753 de 2015 establece:

En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto,

sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional.

Con base en estos presupuestos normativos, en los proyectos universidad-empresa que son financiados con recursos del Estado, por regla general, la titularidad de los resultados pertenecerá a las partes según las condiciones fijadas en el respectivo contrato con la entidad estatal que financia. Por lo anterior y de manera previa a la solicitud de financiación por parte del Estado, es necesario que la universidad y la empresa se pongan de acuerdo en aspectos que les permita una primera definición de porcentaje de titularidad de derechos entre ellas. Comúnmente para definir el porcentaje de titularidad, la universidad y la empresa tienen en cuenta el total de los aportes materiales, ya sea en dinero y especie que cada una realizó para el proyecto, sin valorar el aporte inmaterial o los intangibles, estos se insinúan que deben ser también valorados; no obstante, es poca la incidencia que ha tenido esta recomendación en las prácticas contractuales.

Una de las razones que incentiva la relación Universidad-Empresa-Estado es que los derechos patrimoniales sobre las obras o inventos son transferibles, lo contrario, generaría que los actores pierdan su interés en participar. Son diferentes las formas en que la titularidad de los derechos patrimoniales puede ser transferida, por lo cual es importante comprender que las formas de transferencia de titularidad ofrecen soluciones con base en el tipo de relación que tenga cada actor con las personas a su cargo, esto es, si se basa en relaciones laborales, académicas o de otro tipo contractual.

### **Prácticas al inicio de proyectos de investigación universidad – empresa**

Además de los anteriores elementos, existen algunos puntos que se deben definir al momento de dar inicio a proyectos universidad-empresa donde participan recursos del Estado con el fin de que existan reglas claras en materia de la titularidad. Luego se mencionan las más relevantes:

*Tipo de relación contractual entre universidad y empresa.* El primer aspecto a definir es el tipo de relación contractual que generarán, la cual puede ser en cooperación en I+D (Investigación y Desarrollo) o en investigación conjunta; investigación contratada; intercambio de investigadores o pasantías; cesión de tecnología; licenciamiento de tecnología; financiación y fomento de I+D.

*Identificar qué personas participarán en la relación contractual.* Cabe recordar que en materia de propiedad intelectual los titulares originarios de los derechos

son las personas físicas que a través de su capacidad intelectual crean obras o invenciones susceptibles de protección, por tanto, identificarlas es fundamental para que la universidad y la empresa puedan buscar la mejor forma de obtener la cesión de derechos. De igual manera, debe haber claridad en proyectos de investigación conjunta y en proyectos de financiación y fomento de I+D sobre los tipos de aportes de las partes y, además, la indicación de si los recursos son en dinero, en especie o en conocimiento.

*Definir qué se entiende en el marco de la relación de propiedad intelectual.* Como ya se dijo antes, la propiedad intelectual se divide en derechos de autor y propiedad industrial. Es importante que las partes definan y pacten la totalidad de los resultados susceptibles de protección durante el inicio, la ejecución y la finalización de la contratación.

*Protección de todos los resultados.* Es común ver acuerdos entre universidad y empresa donde solo se regulan los resultados susceptibles de protección a través de patentes, dejando por fuera los demás derechos de propiedad intelectual que deben ser también debidamente protegidos.

*Precisar los criterios para establecer porcentajes de titularidad sobre los resultados.* En este punto las partes deben identificar muy bien las personas naturales que participan en el proyecto y garantizar que la universidad y la empresa obtengan la cesión de los derechos de propiedad intelectual de sus investigadores. Lo anterior es el primer paso para que estas personas jurídicas puedan disponer de los activos de propiedad intelectual resultado de la investigación. Paso seguido, se deben establecer los criterios para la distribución en la participación de titularidad de los resultados. Es posible que el criterio definido por las partes sea sobre el aporte que cada una realizó en dinero y en especie, también es posible que se tenga en cuenta el aporte intelectual o que se valore el actor que dio la idea para la investigación.

*Determinar cuál de las partes explotará los resultados de investigación.* Es importante previamente saber quién explotará los resultados. Puede ser la empresa escalando el resultado al mercado o la relación entre la universidad y la empresa dando origen a una Spin Off por medio del licenciamiento y otras formas que sean definidas por las partes. Además, se deben establecer los mecanismos de protección de los resultados y cuál de las partes asumirá los costos de protección y mantenimiento del producto o servicio.

*Definir el cómo se distribuirán las regalías.* Las regalías son las contraprestaciones económicas obtenidas por el autor en virtud de los usos dados a su obra. Es por ello que se debe establecer el modo en que se distribuirán las regalías que generen los

activos que resultaron del proyecto de investigación. Estas pueden pactarse sobre ventas netas en el porcentaje que ambas partes determinen.

*Establecer si habrá o no publicaciones de los resultados del proyecto.* Se debe establecer qué tipo de artículos científicos o reportes técnicos se publicarán, lo anterior ya que existen proyectos en los cuales publicar los resultados de investigación podría conllevar el perder la posibilidad de obtener determinado tipo de protección a través de propiedad intelectual. Este es el caso de las patentes.

*Debe quedar claro si se pacta o no exclusividad.* Es común que la empresa quiera que el grupo le garantice que no realizará un desarrollo de tecnología similar para empresas que puedan ser su competencia. Es un punto que debe quedar claro para evitar posibles conflictos y desconfianzas en la relación universidad - empresa.

*Determinar qué contenidos deberán ser confidenciales.* No toda la información que se intercambia o que surge dentro de una investigación es confidencial, por tanto, es importante que las partes determinen qué información se considera confidencial en el marco de la relación y cuáles serán las medidas que se tomarán para su custodia.

## **Conclusiones**

En relación con las universidades se ha establecido, a través de diferentes normas, cuáles son los derechos de propiedad intelectual y quiénes son sus titulares. La normatividad aplicable en esta materia en el ámbito universitario permite identificar aspectos importantes sobre la titularidad que inciden en la relación universidad con los demás actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En cuanto a proyectos de investigación entre la universidad y la empresa, es fundamental que las partes establezcan, de manera previa, una formulación de los compromisos, de los derechos, de la modalidad contractual para las creaciones preexistentes y las creaciones que se pacten como resultado del proyecto. Además, se debe definir todo lo relacionado con el manejo de la información que debe ser considerada como confidencial. En términos generales, en la actualidad, la negociación contractual es de suma importancia en las relaciones investigativas que se presentan en todos los ámbitos universitarios y en sus relaciones con el sector empresarial; sin embargo, esta no es una actividad exclusiva del área de propiedad intelectual, se requiere implementar prácticas de gestión integral en el sistema de investigación donde cada investigador sea un actor fundamental.

Finalmente, y con base en la normatividad sobre propiedad intelectual se concretan otros aspectos a tener en cuenta en el sistema universitario de investigación:

1. El autor es la persona natural-física de una obra susceptible de protección a través de derechos de autor, es el titular de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma.
2. Existe un mandato legal que establece que los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, son de propiedad de la entidad pública correspondiente; pero el autor conservará siempre los derechos morales.
3. En el evento en que un funcionario público sea titular de los derechos de autor sobre una obra fruto de su intelecto y no en desarrollo de las actividades de su cargo público, este podrá disponer de ella contractualmente.
4. Los derechos de autor, tanto los morales como los patrimoniales, sobre los trabajos de grado o tesis serán por regla general de los estudiantes que los realizan. En la relación Universidad-Empresa-Estado los trabajos de grado también pueden ser parte de los entregables en los proyectos de investigación conjunta, casos en los cuales se debe establecer previamente con el estudiante su decisión de ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual por los resultados obtenidos, de lo contrario se aplicaría la regla general.
5. El director o coordinador de un trabajo de grado o tesis no tiene derechos sobre la obra por su dirección. Sin embargo, si de manera conjunta con el estudiante, el director aporta en la generación de ideas y hace la redacción de diferentes capítulos, se deberá predicar la calidad de autor tanto del estudiante como del director, lo que comúnmente se denomina una obra en colaboración.
6. Para que una institución de educación superior ostente la calidad de titular de los derechos patrimoniales de los trabajos de grado de sus estudiantes, debe mediar soporte escrito del contrato de cesión de derechos patrimoniales.
7. En el caso de las instituciones de educación superior que no son de naturaleza pública y a las cuales no se les aplica el mandato del artículo 91 de la ley 23 de 1982, para poder ostentar la calidad de titular de los derechos patrimoniales de las obras de sus empleados, debe mediar contrato de trabajo o de prestación de servicios por escrito, en el cual se establezca de manera clara las actividades para las que es contratado el empleado o contratista. De esta manera, se aplica la presunción del artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la titularidad de los derechos patrimoniales en cabeza del empleador o contratante, si la creación fue en función de las actividades para las que se le contrató.
8. En los contratos de investigación se presume que la invención realizada es del mandante, ya sea cualquiera de las partes en la relación, llámese Universidad, Empresa o Estado.

## Referencias

- Comunidad Andina de Naciones –CAN-. Decisión Andina 486 de 2000. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?GruDoc=077>
- Comunidad Andina de Naciones –CAN-. Decisión Andina 351 de 1993. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?GruDoc=07>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 750 de 2008. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-750-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 751 de 2008. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-751-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 011 de 2013. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-011-13.htm>
- Dirección Nacional de Planeación. Documento base del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/pnd/pnd20102014.aspx>.
- Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de política económica y social. CONPES 3533 de 2008. Bases de un plan de acción para la adecuación del sistema de propiedad intelectual a la competitividad y productividad nacional. Recuperado de <http://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3533.pdf>
- Hans, E. (2000). *Culturas Epistemológicas: Hacia una Nueva Sociología del Conocimiento*. Recuperado de [www.unibielefeld.de/\(de\)/tdrc/ag\\_sozanth/publications/working\\_papers/](http://www.unibielefeld.de/(de)/tdrc/ag_sozanth/publications/working_papers/)
- Colombia. Congreso de la República. Ley 23 de 1982. “sobre derechos de autor”. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=3431>
- Colombia. Congreso de la República. Ley 30 de 1992. “Que organiza el servicio público de la educación superior en Colombia”. Recuperado de [http://www.cna.gov.co/1741/articles-186370\\_ley\\_3092.pdf](http://www.cna.gov.co/1741/articles-186370_ley_3092.pdf)
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1143 de 2007. “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos”, suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006”. Recuperado de <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=100244>
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1166 de 2007. “Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos”, firmado Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha”. Recuperado de [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1166\\_2007.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1166_2007.html)
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1450 de 2011. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=43101>

Colombia. Congreso de la República. Ley 1520 de 2012. “Por medio de la cual se implementan compromisos adquiridos por virtud del “Acuerdo de Promoción Comercial”, suscrito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América y su “Protocolo Modificatorio, en el Marco de la Política de Comercio Exterior e Integración Económica”. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46942>

Newberg J.& Dunn R. (2002). “Keeping Secrets in the Campus Lab: Law, Values and Rules of Engagement Partnerships for Industry-University R&D”. American Business Law Journal, 39. Recuperado de <https://www.law.upenn.edu/live/files/4353-newberg-j-dunn-keeping-secrets-in-the-campus-lab>

OMPI, (2012) ¿Qué es la Propiedad Intelectual? Recuperado de [http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf).

OMPI, (2012) *Principios básicos de la Propiedad Industrial*. Recuperado de [http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/895/wipo\\_pub\\_895.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf).

OMPI. “Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos”. (s/f). Recuperado de [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/909/wipo\\_pub\\_909.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf).

Propiedad Intelectual Colombia. Estructura operativa. (2010). Recuperado de <http://www.propiedadintelectualcolombia.com/site/PropiedadIntelectual/SistemaColombianoDePropiedadIntelectual/tqid/67/Default.aspx>

Universidad de Antioquia (2005). Resolución Rectoral 21231 de 2005. Recuperado de <http://huitoto.udea.edu.co/vicedoce/comitec/documentos/autoevaluacion/Estatuto%20de%20Propiedad%20Intelectual.pdf>

Universidad Nacional de Colombia (2003). Acuerdo Académico 035 de 2003. Recuperado de <http://www.legal.unal.edu.co/sisjurun/normas/Norma1.jsp?i=34248>

Universidad Pontificia Bolivariana (2005). Acuerdo No. CD-11-2005. Recuperado de [http://www.upb.edu.co/pls/portal/docs/PAGE/GPV2\\_UPB\\_MEDELLIN/PGV2\\_M050\\_INVESTIGACION/PGV2\\_M050010\\_POLITICAS/ESTATUTO%20DE%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL%202005\\_IMP.PDF](http://www.upb.edu.co/pls/portal/docs/PAGE/GPV2_UPB_MEDELLIN/PGV2_M050_INVESTIGACION/PGV2_M050010_POLITICAS/ESTATUTO%20DE%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL%202005_IMP.PDF)

Universidad del Valle (2003). Acuerdo Superior No. 023 de 2003. Recuperado de [http://salud.univalle.edu.co/pdf/estatuto\\_de\\_propiedad\\_intelectual.pdf](http://salud.univalle.edu.co/pdf/estatuto_de_propiedad_intelectual.pdf)

Universidad Industrial de Santander (2010). Acuerdo Superior No. 093 de 2010. Recuperado de <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/investigacionExtension/propiedadIntelectual/acuerdo.html>

Universidad de los ANDES (2007). Comité Ejecutivo Acuerdo No. 306 de 2007. Recuperado de <file:///C:/Users/PATRICIA/Downloads/Acuerdo306CE.pdf>